00094-2022 IMPUGNACION DE PATERNIDAD.

Al Despacho del señor Juez para resolver Saravena, 26 de julio de 2022.

ARNOLD DAVID PAIVA PINILLA
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO N° 804
JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE SARAVENA, ARAUCA

Saravena, veintisiete (27) de Julio del dos mil Veintidós (2022)

Revisado el proceso de IMPUGNACION DE PATERNIDAD instaurado mediante defensor público por JHONATAN JOSE ALDANA BASTO contra CAMILA FERNANDA DUARTE CENTENO representada legalmente por su progenitora LANDY YUBIRY CENTENO RODRIGUEZ Y PEDRO MELCIADES DUARTE ALFONSO y teniendo en cuenta que con el escrito de demanda se allegó al despacho el dictamen ESTUDIO GENÉTICO DE FILIACIÓN CASO N° 2136040 practicado el 19/11/2021, proveniente del laboratorio de genética SERVICIOS MEDICOS YUNIS TURBAY Y CIA S.A.S instituto de genética de la ciudad de Bogotá laboratorio acreditado por la ONAC (ORGANISMO NACIONAL DE ACREDITACION DE COLOMBIA), practicado al grupo compuesto por la menor CAMILA FERNANDA DUARTE CENTENO, su progenitora LANDY YURIBY CENTENO RODRIGUEZ y el señor JHONATAN JOSE ALDANA BASTO, deberá correrse traslado de conformidad con lo dispuesto en el art. 386 #2 Inc. 2 del C.G.P.

Ahora bien, los demandados LANDY YUBIRY CENTENO RODRIGUEZ Y PEDRO MELCIADES DUARTE ALFONSO en escrito separado junto con la contestación de la demanda solicitan se le conceda el beneficio de amparo de pobreza habida cuenta de la incapacidad económica en la que se encuentran para sumir los gastos que conlleva el trámite del presente proceso, siendo así el juzgado acogerá dicha solicitud, pues ha encontrado satisfechos los presupuestos consagrados en el parágrafo 2 del artículo 6 de la ley 721 de 2001 y el art. 151 y SS del C. G. del P., y habrá de reconocerse los beneficios consagrados en nuestro Estatuto Procesal Civil y en ese sentido se concederá el amparo peticionado, en los términos del art. 154 del C. G.P.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena,

R E S U E L V E

PRIMERO.- **CORRER TRASLADO** por el término común de **tres (3) días** del dictamen ESTUDIO GENÉTICO DE FILIACIÓN CASO N° 2136040 practicado el 19/11/2021, analizados por el laboratorio de genética SERVICIOS MEDICOS YUNIS TURBAY Y CIA S.A.S instituto de genética de la ciudad de Bogotá, laboratorio acreditado por la ONAC (ORGANISMO NACIONAL DE ACREDITACION DE COLOMBIA), para los específicos fines consagrados en el art. 386 #2 Inc. 2.

SEGUNDO: CONCEDER el amparo de pobreza solicitado por los señores LANDY YUBIRY CENTENO RODRIGUEZ Y PEDRO MELCIADES DUARTE ALFONSO con los efectos consagrados en el artículo 154 del C. G. del P.

TERCERO.- Ejecutoriada la presente providencia, pase el proceso al despacho para continuar con el trámite subsiguiente advirtiendo que si la prueba no es controvertida se proferirá sentencia de plano (Art. 386 #4 Literal b).

Notifíquese y Cúmplase

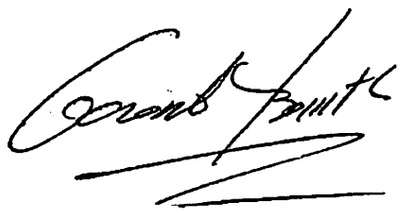

GERARDO BALLESTEROS GÓMEZ
Juez.-

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE SARAVENA, ARAUCA

Hoy, veintiocho (28) de Julio de 2022, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado No. 52 Se fija en la secretaría del juzgado y se fija virtualmente, siendo las 08:00 AM (art. 295 C.G.P Y art 806/2020)

ARNOL DAVID PAIVA PINILLA
Secretario

00157-2021 IMPUGNACION DE PATERNIDAD.

Al Despacho del señor para resolver. Saravena, 26 de Julio de 2022.

ARNOL DAVID PAIVA PINILLA
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No.803
JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE SARAVENA, ARAUCA

Saravena, veintisiete (27) de Julio del dos mil veintidós (2022)

Revisado el presente proceso de **IMPUGNACION DE PATERNIDAD** instaurado mediante apoderada judicial por **EFRAIN LEÓN RAMIREZ** Contra **HENRY ALEXANDER LEÓN VALENCIA**, se observa que la Dra. Ydaly Carreño Chávez Allega escrito el día 31 de mayo de 2022, solicitando concederle un plazo prudencial para que el señor LEON VALENCIA pueda acercarse al despacho a fin de conocer la fecha para la toma de muestra de ADN, ya que por motivos de fuerza mayor no ha podido hacerlo.

Siendo así, y revisado el proceso se observa que han transcurrido dos meses desde la última vez que se fijó fecha para prueba de ADN, sin que las partes se hicieran presentes, y teniendo en cuenta que se necesita obtener un perfil genético que permita emitir un resultado con respecto a la paternidad que se disputa en el presente proceso se hace necesario fijar fecha por tercera ultima vez para prueba de ADN.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena (Arauca),

R E S U E L V E

PRIMERO: **SEÑALAR** por tercera vez la hora **09:00 A.M. DEL DÍA MIÉRCOLES VEINTICUATRO (24) DE AGOSTO DE 2.022**, para que el señor **HENRY ALEXANDER LEÓN VALENCIA** y el señor **EFRAIN LEÓN RAMIREZ,** comparezca ante la Unidad Básica de Medicina Legal y Ciencias Forenses de la ciudad de Saravena-Arauca para que se les tomen las muestras para establecer los marcadores de la huella genética de la paternidad que impugna el demandante.

Líbrese oficios a las partes, advirtiéndoles que la no asistencia da lugar a las sanciones contempladas en el Art. 44 del C.G.P., y la renuencia a comparecer a la práctica de la prueba genética tiene como consecuencias las indicadas en el parágrafo 1° del art. 8 de la ley 121 de 2001.

SEGUNDO: **ADVERTIR** a la parte demandante y/o a su apoderado judicial que es su **DEBER Y SU RESPONSABILIDAD** gestionar todo lo concerniente para **NOTIFICAR** al/los demandado/s sobre la fecha y hora señalada para la toma de

muestras sanguíneas, debiendo allegar al juzgado la constancia de la entrega de dicha comunicación al/los citado/s.

TERCERO: **OFICIAR** al Doctor **MAURICIO CAMACHO OSPINA** Director Seccional del Instituto Nacional de medicina Legal y Ciencias Forenses de la ciudad de Arauca (Arauca) la práctica de dicha prueba genética. Anexar FUS.

CUARTO: **OFICIAR** a la Unidad Básica de Medicina Legal de Saravena (Arauca), para que practique la prueba genética ordenada. Anexar FUS.

Notifíquese y Cúmplase

GERARDO BALLESTEROS GÓMEZ
Juez.-

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE SARAVENA, ARAUCA

Hoy, veintiocho (28) de Julio de 2022, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado No. 52 Se fija en la secretaría del juzgado y se fija virtualmente siendo las 08:00 AM (art. 295 C.G.P Y art 806/2020)

ARNOL DAVID PAIVA PINILLA
Secretario

DISTRITO JUDICIAL DE ARAUCA
JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE SARAVENA

2020-00014
Proceso: Investigación de Paternidad
Demandante: Defensoría De Familia Del ICBF Cz Saravena -Arauca
Menor: Jhon David Chávez Ortiz
Progenitora: Mariana Ortiz Acuña
Demandado: Duvan Enrique Chávez Parra y Jairo Tarazona Ortiz

AUTO INTERLOCUTORIO No.802

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE SARAVENA

Saravena, Julio veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022).

ASUNTO

Procede el despacho a estudiar la viabilidad de dar aplicación al Desistimiento Tácito dentro del presente proceso de INVESTIGACION DE PATERNIDAD propuesto por la DEFENSORIA DE FAMILIA DEL ICBF CZ SARAVENA-ARAUCA en favor del/la menor JHON DAVID CHAVEZ ORTIZ, representado legalmente por su progenitora MARIANA ORTIZ ACUÑA contra DUVAN ENRIQUE CHAVEZ PARRA y JAIRO TARAZONA ORTIZ conforme a lo establecido en el art. 317 del Código General del Proceso.

ANTECEDENTES

Revisado el proceso, se tiene que:

- Cumplidos los requisitos dispuestos en los art 82 SS y 386 y SS del CGP, concordante con la Ley 721 de 2001, El día 28 de enero de 2020, se admitió la presente demanda, y se ordenó darle el trámite de proceso DECLARATIVO VERBAL contemplado en el libro tercero, sección primera, Título I, Capítulo I, articulo 368 y subsiguientes del C.G del P, se ordenó la notificación al demandado, se concedió el amparo de pobreza solicitado por la parte demandante, igualmente se ordenó la notificación al agente del ministerio público.

- El demandado en investigación JAIRO TARAZONA ORTIZ se notificó personalmente en la secretaria del despacho el día 2 de marzo de 2020, quien a través de defensor público contesto la demanda allanándose sobre la totalidad de las pretensiones y hechos de la demanda.

- Mediante auto de fecha 19 de octubre de 2020, se requirió a la parte demandante y /o apoderado judicial para que procediera a notificar al demandado en impugnación DUVAN ENRIQUE CHAVEZ PARRA conforme a los artículos 289 a 296 y 301 del C.G.P y con las formalidades establecidas

en el art. 108 Ibídem y en concordancia con el decreto 806 de 2020, lo cual no ha sido acatado.

- El día 9 de agosto de 2021, la demandante allega escrito solicitando el retiro de la demandada en atención a que ya no vive en este municipio de Saravena, solicitud que fue resuelta mediante auto de fecha 25 de agosto del mismo año, donde se ordenó, poner en conocimiento y a su vez requerir a la Defensoría del ICBF CZ Saravena sobre dicha solicitud.

- El día 31 de agosto de 2021 se pronuncia la Defensoría de familia del ICBF CZ Saravena coadyuvando la solicitud de la demandante, razón por la cual mediante auto de fecha 22 de noviembre de 2021 y teniendo en cuenta el art 92 del C.G.P se niega dicha petición.

- El día 14 de febrero de 2022, se requiere nuevamente a la parte demandante y/ o apoderado para para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estados de la presente providencia, cumpliera con el impulso procesal que le corresponde y notifique (emplace) al demandado DUVAN ENRIQUE CHAVEZ PARRA conforme en los artículos 289 a 296 y 301 del C.G.P y con las formalidades establecidas en el art. 108 Ibídem y en concordancia con el decreto 806 de 2020, so pena de dar aplicación al normado en el art 317 del C.G.P.

- La secretaría ha informado que la parte interesada nuevamente desatendió la mencionada exhortación y por tanto el requerido acto de comunicación sigue sin concretarse.

C O N S I D E R A C I O N E S

El artículo 317 del Código General del Proceso, establece "el desistimiento tácito se aplicara en los siguientes eventos:

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumar las medidas cautelares previas.

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;

c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo;

d) Decretado el desistimiento tácito quedará terminado el proceso o la actuación correspondiente y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas;

e) La providencia que decrete el desistimiento tácito se notificará por estado y será susceptible del recurso de apelación en el efecto suspensivo. La providencia que lo niegue será apelable en el efecto devolutivo;..... (Negrillas intencionales).

Jurisprudencialmente se ha señalado que la "figura jurídica que se comenta constituye un efecto que debe soportar la parte que habiendo promovido un trámite, desatiende una carga procesal necesaria para la prosecución del mismo y que a pesar de su requerimiento para que en el lapso allí previsto lo cumpla, no lo hace, esa inactividad, de acuerdo con la norma en comento ha de conducir a la terminación anormal del proceso o 'trámite' iniciado" (auto de 9 de junio de 2011 exp. 2003-00263-01; en similar sentido proveído de 15 de diciembre del mismo año).

En este caso, se observa que la parte actora no se ha pronunciado al respecto de lo solicitado por este despacho mediante auto de fecha 14 de febrero de 2022, actos que corresponden ineludiblemente a la parte demandante, sin ser de aquellos que deba asumir de oficio el juzgado, además de que dicho acto se torna indispensable para la continuidad válida de la actuación que decidió promover, su falta de concreción impide el desarrollo del proceso, razón por la cual deben deducirse las consecuencias previstas en el precepto citado.

Por lo anteriormente expuesto se aclara que cuando el Juez declara el desistimiento tácito no está adoptando una decisión de fondo sino simplemente declarando la ocurrencia de un hecho, que no es otra cosa que la desidia del actor en preocuparse por el trámite del proceso.

Ahora bien como quiera que el presente proceso tenga que ver con pretensiones en las que se irrogan la intervención de la judicatura para conocer su verdadera filiación y de contera su estado civil, sobre quienes el Estado, constitucional y legalmente ha reconocido una especial protección en tratándose de niños niñas y adolescentes y es por ello que el art. 25 de la ley 1098 de 2016 estableció que: *"Derecho a la identidad. Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a tener una identidad y a conservar los elementos que la constituyen como el nombre, la nacionalidad y filiación conformes a la ley."*, derecho que se torna imprescriptible a voces de normas sustanciales que así lo pregonan por lo cual habrá de advertirse que para esta clase de procesos en particular se entenderá inaplicable la sanción contenida en el literal g del artículo 317 del C.G.P. pues que dicho carácter les da el derecho a definir su filiación y con ella su estado civil.

PRONUNCIAMIENTOS CONSECUENCIALES

COSTAS.- Sin condena en costas.

MEDIDAS CAUTELARES.- Como consecuencia de lo anterior, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. En caso de embargo de remanentes, comuníquese la presente decisión al juzgado competente y déjense los bienes a su disposición.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena - Arauca,

R E S U E L V E

PRIMERO: DECRETAR el desistimiento tácito del proceso en cuanto a la INVESTIGACION DE PATERNIDAD propuesto por la INVESTIGACION DE PATERNIDAD propuesto por la DEFENSORIA DE FAMILIA DEL ICBF CZ SARAVENA -ARAUCA en favor del/la menor JHON DAVID CHAVEZ ORTIZ, representado legalmente por su progenitora MARIANA ORTIZ ACUÑA contra DUVAN ENRIQUE CHAVEZ PARRA y JAIRO TARAZONA ORTIZ conforme a lo establecido en el art. 317 del Código General del Proceso, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: **DAR** por terminado el presente proceso.

TERCERO: **DECRETAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro de la presente actuación. En caso de existir embargo de remanentes, pónganse los mismos a disposición de la respectiva autoridad.

Por secretaria e inmediatamente líbrense los oficios a que haya lugar.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: Hacer entrega de los anexos de la demanda a la parte interesada (demandante), sin necesidad de desglose.

SEXTO: Ejecutoriada la presente providencia, y hechas las anotaciones de rigor en el libro radicador, **ARCHIVAR** el expediente

Notifíquese y Cúmplase

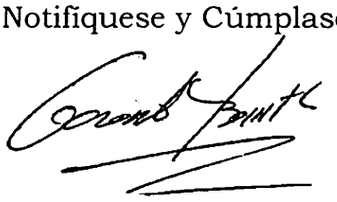

GERARDO BALLESTEROS GOMEZ
Juez.-

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE SARAVENA, ARAUCA

Hoy, veintiocho (28) de Julio de 2022, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado No. 52 Se fija en la secretaría del juzgado y se fija virtualmente, siendo las 08:00 AM (art. 295 C.G.P Y art 806/2020)

ARNOL DAVID PAIVA PINILLA
Secretario

00437-2019 INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD.

Al Despacho del señor Juez, informando que el INML Y CF DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ allega escrito informando que se encontraron inconsistencias en las muestras de ADN tomadas al menor JUAN DIEGO INFANTE DAZA a su progenitora la señora DOLLY CORINA INFANTE DAZA y al señor LIBARDO ALBERTO VEGA LOZADA y recibidas en el GRUPO NACIONAL GENÉTICA CONTRATO ICBF-BOGOTA por consiguiente y a fin de darle continuidad al proceso sugieren ordenar una nueva toma de muestra a las partes. Saravena, veintiséis (26) de Julio de 2022.

ARNOL DAVID PAIVA PINILLA
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO N° 800
JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE SARAVENA, ARAUCA

Saravena, veintisiete (27) de Julio del dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede dentro del proceso de INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD propuesto por la DEFENSORIA DE FAMILIA DEL ICBF CZ TAME-ARAUCA en favor del menor JUAN DIEGO INFANTE DAZA hijo de la señora DOLLY CORINA INFANTE DAZA contra LIBARDO ALBERTO VEGA LOZADA y teniendo en cuenta que se hace necesario obtener un perfil genético en cuanto a la investigación planteada, este despacho hace necesario fijar nuevamente fecha para prueba de ADN con las personas antes mencionadas de conformidad con el cronograma de atención 2022 emitido por el convenio ICBF- INML Y CF.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena (Arauca),

R E S U E L V E

PRIMERO.- **SEÑALAR** por segunda vez la hora **09:00 A.M. DEL DÍA MIÉRCOLES VEINTICUATRO (24) DE AGOSTO DE 2.022**, para que la señora DOLLY CORINA INFANTE DAZA junto con su hijo/a JUAN DIEGO INFANTE DAZA y el presunto padre LIBARDO ALBERTO VEGA LOZADA comparezca ante la Unidad Básica de Medicina Legal y Ciencias Forenses de la ciudad de Tame-Arauca para que se les tomen las muestras para establecer los marcadores de la huella genética de la paternidad que se imputa el demandado.

en el Art. 44 del C.G.P., y la renuencia a comparecer a la práctica Líbrese oficios a las partes, advirtiéndoles que la no asistencia da lugar a las sanciones contempladas de la prueba genética tiene como consecuencias las indicadas en el parágrafo 1° del art. 8 de la ley 121 de 2001.

SEGUNDO.- **ADVERTIR** a la parte demandante y/o a su apoderado judicial que es su **DEBER Y SU RESPONSABILIDAD** gestionar todo lo concerniente para **NOTIFICAR** al/los demandado/s sobre la fecha y hora señalada para la toma de muestras sanguíneas, debiendo allegar al juzgado la constancia de la entrega de dicha comunicación al/los citado/s.

TERCERO: **OFICIAR** al Doctor **MAURICIO CAMACHO OSPINA** Director Seccional del Instituto Nacional de medicina Legal y Ciencias Forenses de la ciudad de Arauca (Arauca), para que coordine con la Unidad Básica de Medicina Legal de Tame (Arauca) la práctica de dicha prueba genética. Anexar FUS.

CUARTO: **OFICIAR** a la Unidad Básica de Medicina Legal de Legal de Tame (Arauca), para que practique la prueba genética ordenada. Anexar FUS.

Notifíquese y Cúmplase

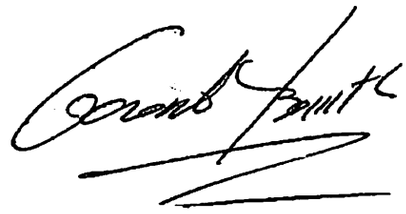

GERARDO BALLESTEROS GÓMEZ
Juez.-

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE SARAVENA, ARAUCA

Hoy, veintiocho (28) de Julio de 2022, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado No. 52 Se fija en la secretaría del juzgado y se fija virtualmente, siendo las 08:00 AM (art. 295 C.G.P Y art 806/2020)

ARNOL DAVID PAIVA PINILLA
Secretario

00313-2021 IMPUGNACION E INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD.

Al Despacho del señor Juez, informando que el laboratorio de genética del INML Y CF de la ciudad de Bogotá allega escrito informando que se cometió un error por parte del despacho al autorizar se lleve a cabo el análisis de las muestras con las personas que se presentaron a la cita programada para el día 30 de marzo de 2022 es decir con las muestra de sangre tomadas al joven HEIDER EDUARDO BECERRA RINCON y al presunto padre el señor ELIBERTO BECERRA GONZALEZ (grupo en investigación), siendo esto equivocado pues quienes se presentaron fueron, el joven HEIDER EDUARDO BECERRA RINCON y el presunto padre el señor LEONEL ALBEIRO CAMARGO CARDOZO. Saravena, veintiséis (26) de Julio de 2022.

ARNOL DAVID PAIVA PINILLA
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO N° 800
JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE SARAVENA, ARAUCA

Saravena, dos (02) de mayo del dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede dentro del proceso de IMPUGNACION E INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD propuesto mediante defensor público por el joven HEIDER EDUARDO BECERRA RINCON contra LEONEL ALBEIRO CAMARGO CARDOZO (en impugnación), y ELIBERTO BECERRA GONZALEZ (demandado en investigación) y teniendo en cuenta que se hace necesario obtener un perfil genético en cuanto a la investigación planteada, este despacho autorizará al laboratorio de genética del INML Y CF de la ciudad de Bogotá, para realice el análisis de las muestras con las personas que se presentaron a la cita programada para el día 30 de marzo de 2022 es decir con las muestra de sangre tomadas al joven HEIDER EDUARDO BECERRA RINCON y al presunto padre el señor LEONEL ALBEIRO CAMARGO CARDOZO (grupo en investigación) a fin de determinar la paternidad que se imputa al demandado.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena,

R E S U E L V E

PRIMERO: **AUTORIZAR** al laboratorio de genética del INML Y CF de la ciudad de Bogotá, para que realice el análisis de las muestras con las personas que se presentaron a la cita programada para el día 30 de marzo de 2022 es decir con las muestra de sangre tomadas al joven HEIDER EDUARDO BECERRA RINCON y al presunto padre el señor LEONEL ALBEIRO CAMARGO CARDOZO (grupo en investigación) a fin de determinar la paternidad que se le imputa al demandado. Oficiar.

Notifíquese y Cúmplase

GERARDO BALLESTEROS GÓMEZ
Juez.-

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE SARAVENA, ARAUCA

Hoy, veintiocho (28) de Julio de 2022, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado No. 52 Se fija en la secretaría del juzgado y se fija virtualmente, siendo las 08:00 AM (art. 295 C.G.P Y art 806/2020)

ARNOL DAVID PAIVA PINILLA
Secretario

00277-2022 IMPUGNACION DE PATERNIDAD

Al Despacho del señor Juez informando que la señora DARY YURLEY ESPARZA CASTELLANOS, mediante apoderado judicial Dr. LUIS ORLANDO PELAYO PARADA allega contestación de la demandada por correo electrónico el día 19 de julio de 2022. De igual manera el día 21 de julio del mismo año el apoderado de la parte demandante presento renuncia de poder conferido por el señor HECTOR ARMANDO VEGA NIEVES Saravena, 26 de Julio de 2022.

ARNOLD DAVID PAIVA PINILLA
Secretario

AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 797
JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE SARAVENA

Saravena, Julio veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022).

En atención a la constancia secretaria que antecede dentro del proceso de IMPUGNACION DE PATERNIDAD instaurado mediante apoderado judicial por HECTOR ARMANDO VEGA NIEVES contra LIAN JOSEPH VEGA ESPARZA representado legalmente por su progenitora DARY YURLEY ESPARZA CASTELLANOS, se dará aplicación al artículo 301 del C.G.P, esto es que se tendrá notificada la demandada DARY YURLEY ESPARZA CASTELLANOS por conducta concluyente, la cual surte los mismos efectos de la notificación personal.

Ahora bien, el Dr. PAULO CESAR APONTE MOJICA presento renuncia de poder conferido por el señor HECTOR ARMANDO VEGA NIEVES y a su vez, declara al poderdante a Paz y salvo por concepto de honorarios.

El inciso 4° del Art. 76 del C.G.P., establece

> *"...**Terminación del poder.** El poder termina con la **radicación** en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.*
>
> *(...)*
>
> *La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido..."*

En atención a lo manifestado por el togado y conforme a lo establecido en el artículo 76 del C.G.P, se accederá a lo peticionado por el profesional del derecho toda vez que cumplió con lo señalado en la norma anterior.

Por otro lado se requerirá a la parte demandante, para que designe un profesional del derecho que lo represente dentro del presente proceso, y poder continuar con el trámite normal del proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena (Arauca),

RESUELVE

PRIMERO.- TENER NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE, a la señora DARY YURLEY ESPARZA CASTELLANOS (Art. 301 Inc. 2° C.G.P.).

SEGUNDO.- RECONOCER PERSONERIA al Dr. LUIS ORLANDO PELAYO PARADA como apoderado de la señora DARY YURLEY ESPARZA CASTELLANOS representante legal del menor LIAN JOSEPH VEGA ESPARZA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

TERCERO.- **ACEPTAR** la renuncia al poder otorgado al Dr. PAULO CESAR APONTE MOJICA por el demandante HECTOR ARMANDO VEGA NIEVES, habiéndose surtido el trámite de notificación y comunicación previsto en el inciso 4° del Art. 76 del C.G.P.

CUARTO: **DECLARAR** a paz y salvo al señor HECTOR ARMANDO VEGA NIEVES, por concepto de honorarios para con el abogado PAULO CESAR APONTE MOJICA.

QUINTO: **REQUERIR** al señor HECTOR ARMANDO VEGA NIEVES para que designe un profesional del derecho que la represente dentro del presente proceso toda vez que dentro del mismo no puede actuar en causa propia.

SEXTO: Cumplido lo anterior pase al despacho el presente proceso para continuar con el trámite del mismo.

Notifíquese y Cúmplase

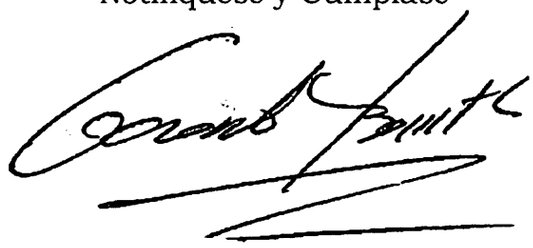

GERARDO BALLESTEROS GÓMEZ
Juez.

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE SARAVENA, ARAUCA

Hoy, veintiocho (28) de Julio de 2022, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado No. 52 Se fija en la secretaria del juzgado y se fija virtualmente, siendo las 08:00 AM (art. 295 C.G.P Y art 806/2020)

ARNOL DAVID PAIVA PINILLA
Secretario

00157 – 2022 MUERTE PRESUNTA.

Al despacho del señor Juez el presente proceso, informando que se allegó publicación del emplazamiento del presunto desaparecido. Saravena, Julio 26 de 2022.

ARNOL DAVID PAIVA PINILLA
Secretario.-

AUTO INTERLOCUTORIO No. 812
JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE SARAVENA

Saravena, Julio veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022).

Con fundamento en el informe secretarial que antecede, una vez revisado el proceso de DECLARACIÓN DE MUERTE PRESUNTA, propuesto mediante apoderado judicial por BERTHA ALCIRA BELLO DE ÁNGEL respecto de OSCAR DE JESÚS ÁNGEL BELLO, en lo que tiene que ver con la publicación en el Registro Nacional de Emplazados, observa el juzgado que esta cumple con los requisitos establecidos en los artículos 97 del C.C., en concordancia con los artículos 584 del C.G. del P., y Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena-Arauca,

RESUELVE

PRIMERO.- **ACEPTAR Y TENER POR CUMPLIDA LA PRIMERA CITACIÓN DE LA PUBLICACIÓN** en el Registro Nacional de Emplazados del edicto emplazatorio del presunto desaparecido del expediente, así:

Publicación en el Registro Nacional de Emplazados

SEGUNDO.- **ADVERTIR** a la parte demandante que las publicaciones con el fin de dar trámite a la segunda citación, se pueden realizar a partir del 21 de Septiembre de 2022, esto con el fin de dar cumplimiento a lo señalado en el Núm. 2° del Artículo 97 del C.C., y Decreto 806 de 2020.

Notifíquese y Cúmplase,

GERARDO BALLESTEROS GÓMEZ
Juez.-

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE SARAVENA, ARAUCA

Hoy veintiocho (28) de Julio de 2022, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado No. 052. Se fija en la secretaría del juzgado y se publica virtualmente, siendo las 8:00 a.m. (Art. 295 C.G. del P y Art. 9° Decreto 806/2020)

ARNOL DAVID PAIVA PINILLA
Secretario.-

00163 – 2022 MUERTE PRESUNTA.

Al despacho del señor Juez el presente proceso, informando que se allegó publicación del emplazamiento del presunto desaparecido. Saravena, Julio 26 de 2022.

ARNOL DAVID PAIVA PINILLA
Secretario.-

AUTO INTERLOCUTORIO No. 813
JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE SARAVENA

Saravena, Julio veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022).

Con fundamento en el informe secretarial que antecede, una vez revisado el proceso de DECLARACIÓN DE MUERTE PRESUNTA, propuesto mediante apoderado judicial por MARÍA GABRIELA GARCÍA GONZÁLEZ respecto de ELICEO GARCÍA GONZÁLEZ, en lo que tiene que ver con la publicación en el Registro Nacional de Emplazados, observa el juzgado que esta cumple con los requisitos establecidos en los artículos 97 del C.C., en concordancia con los artículos 584 del C.G. del P., y Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena-Arauca,

RESUELVE

PRIMERO.- **ACEPTAR Y TENER POR CUMPLIDA LA PRIMERA CITACIÓN DE LA PUBLICACIÓN** en el Registro Nacional de Emplazados del edicto emplazatorio del presunto desaparecido del expediente, así:

Publicación en el Registro Nacional de Emplazados

SEGUNDO.- **ADVERTIR** a la parte demandante que las publicaciones con el fin de dar trámite a la segunda citación, se pueden realizar a partir del dos (2) de Octubre de 2022, esto con el fin de dar cumplimiento a lo señalado en el Núm. 2° del Artículo 97 del C.C., y Decreto 806 de 2020.

Notifíquese y Cúmplase,

GERARDO BALLESTEROS GÓMEZ
Juez.-

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE SARAVENA, ARAUCA

Hoy veintiocho (28) de Julio de 2022, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado No. 052. Se fija en la secretaría del juzgado y se publica virtualmente, siendo las 8:00 a.m. (Art. 295 C.G. del P y Art. 9° Decreto 806/2020)

ARNOL DAVID PAIVA PINILLA
Secretario.-

00130 – 2022 MUERTE PRESUNTA.

Al despacho del señor Juez el presente proceso, informando que se allegó publicación del emplazamiento del presunto desaparecido. Saravena, Julio 26 de 2022.

ARNOL DAVID PAIVA PINILLA
Secretario.-

AUTO INTERLOCUTORIO No. 810
JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE SARAVENA

Saravena, Julio veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022).

Con fundamento en el informe secretarial que antecede, una vez revisado el proceso de DECLARACIÓN DE MUERTE PRESUNTA, propuesto mediante apoderado judicial por JOSÉ EVELIO AGUABLANCA SERRANO respecto de ROSA MARÍA SERRANO, en lo que tiene que ver con la publicación en el Registro Nacional de Emplazados, observa el juzgado que esta cumple con los requisitos establecidos en los artículos 97 del C.C., en concordancia con los artículos 584 del C.G. del P., y Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena-Arauca,

RESUELVE

PRIMERO.- **ACEPTAR Y TENER POR CUMPLIDA LA PRIMERA CITACIÓN DE LA PUBLICACIÓN** en el Registro Nacional de Emplazados del edicto emplazatorio del presunto desaparecido del expediente, así:

Publicación en el Registro Nacional de Emplazados

SEGUNDO.- **ADVERTIR** a la parte demandante que las publicaciones con el fin de dar trámite a la segunda citación, se pueden realizar a partir del dos (2) de Octubre de 2022, esto con el fin de dar cumplimiento a lo señalado en el Núm. 2° del Artículo 97 del C.C., y Decreto 806 de 2020.

Notifíquese y Cúmplase,

GERARDO BALLESTEROS GÓMEZ
Juez.-

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE SARAVENA, ARAUCA

Hoy veintiocho (28) de Julio de 2022, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado No. 052. Se fija en la secretaría del juzgado y se publica virtualmente, siendo las 8:00 a.m. (Art. 295 C.G. del P y Art. 9° Decreto 806/2020)

ARNOL DAVID PAIVA PINILLA
Secretario.

00574 – 2021 DIVORCIO.

Al despacho del señor juez informando que el demandado se notificó de la demanda el día 22/05/2022 dejando vencer en silencio el término para contestar la misma. Saravena, Julio 26 de 2022.

ARNOL DAVID PAIVA PINILLA
Secretario.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 817
JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE SARAVENA

Saravena, Julio veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial rendido dentro del proceso de DIVORCIO propuesto por ÁLVARO BUSTOS VILLAMIZAR contra NERY VELANDIA SOLANO, se convocará a la audiencia inicial de trámite de oralidad que trata el Art. 372 del C.G. del P.

Sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena - Arauca,

RESUELVE

PRIMERO.- **SEÑALAR** el **treinta (30) de Noviembre de 2022 a partir de las 09:00 a.m.**, para celebrar la AUDIENCIA INICIAL de trámite de oralidad de que trata el art. 372 del C.G. del P.

SEGUNDO.- **ADVERTIR** a las partes que deben concurrir a esta audiencia, a fin de practicar sus INTERROGATORIOS y demás asuntos relacionados con la audiencia. (Art. 372 del C.G.P. Inc. 1°); en lo posible, se decretarán y practicarán las pruebas solicitadas y las de oficio que estime el juzgado necesarias, por lo tanto deben concurrir con los testigos, igualmente se procederá en la misma audiencia a los alegatos de conclusión y de ser posible se proferirá el fallo que en derecho corresponda.

TERCERO.- **ADVERTIR** a las partes y a sus apoderados que la audiencia se celebrará virtualmente de acuerdo con la infraestructura tecnológica con la que cuenta este despacho judicial utilizando el aplicativo MICROSOFT TEAMS, para lo cual el día anterior se les estará enviando la invitación y/o el enlace para que se unan a la audiencia.

RECORDAR, a las partes y sus apoderados que, es su deber y responsabilidad gestionar la logística necesaria para que los testigos asistan a la audiencia programada.

De no ser posible efectuar la audiencia virtualmente, la misma se celebrará de forma presencial en la sala de audiencias de este Despacho Judicial ubicado en la Carrera 16 N° 25 – 76, 2° Piso - Esquina, Saravena, Arauca, respetando en todo momento los protocolos de bioseguridad establecidos por el Gobierno Nacional, el Consejo Superior de la Judicatura y Seccional (N.S.) y la Administración Municipal de Saravena.

La presente audiencia se señala para esta fecha, por cuanto las anteriores están ocupadas con otras diligencias judiciales dentro de la Jurisdicción Civil-

Familia oralidad y Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, señaladas previamente.

Notifíquese y Cúmplase,

GERARDO BALLESTEROS GÓMEZ
Juez.-

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE SARAVENA, ARAUCA

Hoy veintiocho (28) de Julio de 2022, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado No. 052. Se fija en la secretaria del juzgado y se publica virtualmente, siendo las 8:00 a.m. (Art. 295 C.G. del P y Art. 9º Decreto 806/2020)

ARNOL DAVID PAIVA PINILLA
Secretario.-

00521 – 2021 UNIÓN MARITAL DE HECHO.

Al despacho del señor Juez, informando que la constancia de la publicación del edicto emplazatorio de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE CRISÓSTOMO ALBERTO LEAL BASTOS y LUZ AIDA GIRALDO BUITRAGO se agregó dentro del presente proceso. Saravena, Julio 26 de 2022.

ARNOL DAVID PAIVA PINILLA
Secretario.-

AUTO INTERLOCUTORIO No. 816
JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE SARAVENA – ARAUCA

Saravena, Julio veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022).

Agregada como se encuentra la constancia de la publicación del edicto emplazatorio de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE CRISÓSTOMO ALBERTO LEAL BASTOS y LUZ AIDA GIRALDO BUITRAGO dentro del proceso de UNIÓN MARITAL DE HECHO propuesto por DIEGO ALEJANDRO LEAL HERNÁNDEZ, y teniendo en cuenta que la publicación cumple con lo preceptuado en el Art. 293 del C.G. del P. en concordancia con los Art. 8, 9 y 10 del Dto. 806 de 2020, y estando vencido el término en él establecido, sin que nadie hubiere concurrido a notificarse del auto admisorio de la demanda, se procederá a designar un curador Ad – Litem para que asuma la defensa del emplazado. (Art 108 Inc. Final del C.G. del P.)

En consecuencia el Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena Arauca,

RESUELVE

PRIMERO.- **DESIGNAR** al Dr. RAMÓN ANTONIO DÍAZ GÉLVEZ, como CURADOR AD – LITEM de los HEREDEROS INDETERMINADOS de CRISÓSTOMO ALBERTO LEAL BASTOS y LUZ AIDA GIRALDO BUITRAGO.

SEGUNDO.- **COMUNICAR** el anterior nombramiento en la forma indicada en el art 49 del C.G.P, con las previsiones contenidas en el numeral 7° del Art. 48 Ibídem, advirtiendo a la parte demandante que es su deber y su responsabilidad comunicar el nombramiento al profesional designado.

TERCERO.- **NOTIFICAR** el auto admisorio y **CORRER TRASLADO** de la demanda y sus anexos, al (a) designado (a).

Notifíquese y Cúmplase,

GERARDO BALLESTEROS GÓMEZ
Juez.-

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE SARAVENA, ARAUCA

Hoy veintiocho (28) de Julio de 2022, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado No. 052. Se fija en la secretaría del juzgado y se publica virtualmente, siendo las 8:00 a.m. (Art. 295 C.G. del P y Art. 9° Decreto 806/2020)

ARNOL DAVID PAIVA PINILLA
Secretario

00371 – 2021 PETICIÓN DE HERENCIA.

Al despacho del señor juez informando que a la señora María Ayala de Lloreda se le notificó la demanda el día 14/12/2021 sin contestar a la misma y la curadora ad litem de la señoras Cecilia Ayala, Martha Carlier y Efigenia Carlier la Curadora Ad Litem contestó la demanda el día 31/05/2022. Saravena, Julio 26 de 2022.

ARNOL DAVID PAIVA PINILLA
Secretario.-

AUTO INTERLOCUTORIO No. 815
JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE SARAVENA

Saravena, Julio veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial rendido dentro del proceso de PETICIÓN DE HERENCIA propuesto por ENDERSON ALCIBIANDES AYALA FLÓRES contra CECILIA AYALA DE FERNÁNDEZ, MARHA CARLIER AYALA, EFIGENIA CARLIER DE MONTES y MARÍA ESTHER AYALA DE LLOREDA, se convocará a la audiencia inicial de trámite de oralidad que trata el Art. 372 del C.G. del P.

Sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena - Arauca,

RESUELVE

PRIMERO.- **SEÑALAR** el **veinticinco (25) de Noviembre de 2022 a partir de las 09:00 a.m.**, para celebrar la AUDIENCIA INICIAL de trámite de oralidad de que trata el art. 372 del C.G. del P.

SEGUNDO.- **ADVERTIR** a las partes que deben concurrir a esta audiencia, a fin de practicar sus INTERROGATORIOS y demás asuntos relacionados con la audiencia. (Art. 372 del C.G.P. Inc. 1°); en lo posible, se decretarán y practicarán las pruebas solicitadas y las de oficio que estime el juzgado necesarias, por lo tanto deben concurrir con los testigos, igualmente se procederá en la misma audiencia a los alegatos de conclusión y de ser posible se proferirá el fallo que en derecho corresponda.

TERCERO.- **ADVERTIR** a las partes y a sus apoderados que la audiencia se celebrará virtualmente de acuerdo con la infraestructura tecnológica con la que cuenta este despacho judicial utilizando el aplicativo MICROSOFT TEAMS, para lo cual el día anterior se les estará enviando la invitación y/o el enlace para que se unan a la audiencia.

RECORDAR, a las partes y sus apoderados que, es su deber y responsabilidad gestionar la logística necesaria para que los testigos asistan a la audiencia programada.

De no ser posible efectuar la audiencia virtualmente, la misma se celebrará de forma presencial en la sala de audiencias de este Despacho Judicial ubicado en la Carrera 16 N° 25 – 76, 2° Piso - Esquina, Saravena, Arauca, respetando en todo momento los protocolos de bioseguridad establecidos por el Gobierno

Nacional, el Consejo Superior de la Judicatura y Seccional (N.S.) y la Administración Municipal de Saravena.

La presente audiencia se señala para esta fecha, por cuanto las anteriores están ocupadas con otras diligencias judiciales dentro de la Jurisdicción Civil-Familia oralidad y Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, señaladas previamente.

Notifíquese y Cúmplase,

GERARDO BALLESTEROS GÓMEZ
Juez.-

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE SARAVENA, ARAUCA

Hoy veintiocho (28) de Julio de 2022, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado No. 052. Se fija en la secretaría del juzgado y se publica virtualmente, siendo las 8:00 a.m. (Art. 295 C.G. del P y Art. 9º Decreto 806/2020)

ARNOL DAVID PAIVA PINILLA
Secretario.-

00252 – 2021 UNIÓN MARITAL DE HECHO.

Al despacho del señor juez informando que los demandados contestaron la demanda el 04/10/2021 y el 31/05/2022 a través de apoderado judicial y curador ad litem respectivamente. Saravena, Julio 26 de 2022.

ARNOL DAVID PAVA PINILLA
Secretario.-

AUTO INTERLOCUTORIO No. 814
JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE SARAVENA

Saravena, Julio veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial rendido dentro del proceso de UNIÓN MARITAL DE HECHO propuesto por MARÍA CLEMENCIA SÁNCHEZ FERREIRA contra CARLOS ENRIQUE, PAULA ANDREA y MARÍA FERNANDA SALAS SÁNCHEZ se convocará a la audiencia inicial de trámite de oralidad que trata el Art. 372 del C.G. del P.

Sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena - Arauca,

RESUELVE

PRIMERO.- **SEÑALAR** el **veintiuno (21) de Octubre de 2022 a partir de las 9:00 a.m.**, para celebrar la AUDIENCIA INICIAL de trámite de oralidad de que trata el art. 372 del C.G. del P.

SEGUNDO.- **ADVERTIR** a las partes que deben concurrir a esta audiencia, para celebrar la etapa de la CONCILIACIÓN, practicar sus INTERROGATORIOS y demás asuntos relacionados con la audiencia. (Art. 372 del C.G.P. Inc. 1°); en lo posible, se decretarán y practicarán las pruebas solicitadas y las de oficio que estime el juzgado necesarias, por lo tanto deben concurrir con los testigos, igualmente se procederá en la misma audiencia a los alegatos de conclusión y de ser posible se proferirá el fallo que en derecho corresponda.

TERCERO.- **ADVERTIR** a las partes y a sus apoderados que la audiencia se celebrará virtualmente de acuerdo con la infraestructura tecnológica con la que cuenta este despacho judicial utilizando el aplicativo MICROSOFT TEAMS, para lo cual el día anterior se les estará enviando la invitación y/o el enlace para que se unan a la audiencia.

RECORDAR, a las partes y sus apoderados que, es su deber y responsabilidad gestionar la logística necesaria para que los testigos asistan a la audiencia programada.

De no ser posible efectuar la audiencia virtualmente, la misma se celebrará de forma presencial en la sala de audiencias de este Despacho Judicial ubicado en la Carrera 16 N° 25 – 76, 2° Piso - Esquina, Saravena, Arauca, respetando en todo momento los protocolos de bioseguridad establecidos por el Gobierno Nacional, el Consejo Superior de la Judicatura y Seccional (N.S.) y la Administración Municipal de Saravena.

La presente audiencia se señala para esta fecha, por cuanto las anteriores están ocupadas con otras diligencias judiciales dentro de la Jurisdicción Civil-Familia oralidad y Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, señaladas previamente.

Notifíquese y Cúmplase,

GERARDO BALLESTEROS GÓMEZ
Juez.-

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE SARAVENA, ARAUCA

Hoy veintiocho (28) de Julio de 2022, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado No. 052. Se fija en la secretaría del juzgado y se publica virtualmente, siendo las 8:00 a.m. (Art. 295 C.G. del P y Art. 9° Decreto 806/2020)

ARNOL DAVID PAIVA PINILLA
Secretario.

00155 – 2022 DIVORCIO.

Al despacho del señor juez informando que el demandado se notificó de la demanda el día 31/05/2022 dejando vencer en silencio el término para contestar la misma. Saravena, Julio 26 de 2022.

ARNOL DAVID PAIVA PINILLA
Secretario.-

AUTO INTERLOCUTORIO No. 811
JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE SARAVENA

Saravena, Julio veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial rendido dentro del proceso de DIVORCIO propuesto por ANIBAL ORTÍZ MERCHÁN contra YOLANDA NIÑO ACEROS, se convocará a la audiencia inicial de trámite de oralidad que trata el Art. 372 del C.G. del P.

Sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena - Arauca,

RESUELVE

PRIMERO.- **SEÑALAR** el **seis (6) de Diciembre de 2022 a partir de las 09:00 a.m.**, para celebrar la AUDIENCIA INICIAL de trámite de oralidad de que trata el art. 372 del C.G. del P.

SEGUNDO.- **ADVERTIR** a las partes que deben concurrir a esta audiencia, a fin de practicar sus INTERROGATORIOS y demás asuntos relacionados con la audiencia. (Art. 372 del C.G.P. Inc. 1°); en lo posible, se decretarán y practicarán las pruebas solicitadas y las de oficio que estime el juzgado necesarias, por lo tanto deben concurrir con los testigos, igualmente se procederá en la misma audiencia a los alegatos de conclusión y de ser posible se proferirá el fallo que en derecho corresponda.

TERCERO.- **ADVERTIR** a las partes y a sus apoderados que la audiencia se celebrará virtualmente de acuerdo con la infraestructura tecnológica con la que cuenta este despacho judicial utilizando el aplicativo MICROSOFT TEAMS, para lo cual el día anterior se les estará enviando la invitación y/o el enlace para que se unan a la audiencia.

RECORDAR, a las partes y sus apoderados que, es su deber y responsabilidad gestionar la logística necesaria para que los testigos asistan a la audiencia programada.

De no ser posible efectuar la audiencia virtualmente, la misma se celebrará de forma presencial en la sala de audiencias de este Despacho Judicial ubicado en la Carrera 16 N° 25 – 76, 2° Piso - Esquina, Saravena, Arauca, respetando en todo momento los protocolos de bioseguridad establecidos por el Gobierno Nacional, el Consejo Superior de la Judicatura y Seccional (N.S.) y la Administración Municipal de Saravena.

La presente audiencia se señala para esta fecha, por cuanto las anteriores están ocupadas con otras diligencias judiciales dentro de la Jurisdicción Civil-

Familia oralidad y Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, señaladas previamente.

Notifíquese y Cúmplase,

GERARDO BALLESTEROS GÓMEZ
Juez.-

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE SARAVENA, ARAUCA

Hoy veintiocho (28) de Julio de 2022, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado No. 052. Se fija en la secretaria del juzgado y se publica virtualmente, siendo las 8:00 a.m. (Art. 295 C.G. del P y Art. 9º Decreto 806/2020)

ARNOL DAVID PAIVA PINILLA
Secretario.

00116 – 2022 UNIÓN MARITAL DE HECHO.

Al despacho del señor juez informando que los demandados fueron notificados de la demanda a través de Curador Ad Litem el día 27/05/2022 guardando silencio a dicho traslado. Saravena, Julio 26 de 2022.

ARNOL DAVID PAIVA PINILLA
Secretario.-

AUTO INTERLOCUTORIO No. 809
JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE SARAVENA

Saravena, Julio veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial rendido dentro del proceso de UNIÓN MARITAL DE HECHO propuesto por REBECA SERRANO PABÓN contra HEREDEROS INDETERMINADOS DE FLORENCIO CORZO SÁNCHEZ se convocará a la audiencia inicial de trámite de oralidad que trata el Art. 372 del C.G. del P.

Sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena - Arauca,

RESUELVE

PRIMERO.- **SEÑALAR** el **treinta (30) de Septiembre de 2022 a partir de las 9:00 a.m.**, para celebrar la AUDIENCIA INICIAL de trámite de oralidad de que trata el art. 372 del C.G. del P.

SEGUNDO.- **ADVERTIR** a las partes que deben concurrir a esta audiencia, para celebrar la etapa de la CONCILIACIÓN, practicar sus INTERROGATORIOS y demás asuntos relacionados con la audiencia. (Art. 372 del C.G.P. Inc. 1°); en lo posible, se decretarán y practicarán las pruebas solicitadas y las de oficio que estime el juzgado necesarias, por lo tanto deben concurrir con los testigos, igualmente se procederá en la misma audiencia a los alegatos de conclusión y de ser posible se proferirá el fallo que en derecho corresponda.

TERCERO.- **ADVERTIR** a las partes y a sus apoderados que la audiencia se celebrará virtualmente de acuerdo con la infraestructura tecnológica con la que cuenta este despacho judicial utilizando el aplicativo MICROSOFT TEAMS, para lo cual el día anterior se les estará enviando la invitación y/o el enlace para que se unan a la audiencia.

RECORDAR, a las partes y sus apoderados que, es su deber y responsabilidad gestionar la logística necesaria para que los testigos asistan a la audiencia programada.

De no ser posible efectuar la audiencia virtualmente, la misma se celebrará de forma presencial en la sala de audiencias de este Despacho Judicial ubicado en la Carrera 16 N° 25 – 76, 2° Piso - Esquina, Saravena, Arauca, respetando en todo momento los protocolos de bioseguridad establecidos por el Gobierno Nacional, el Consejo Superior de la Judicatura y Seccional (N.S.) y la Administración Municipal de Saravena.

La presente audiencia se señala para esta fecha, por cuanto las anteriores están ocupadas con otras diligencias judiciales dentro de la Jurisdicción Civil-Familia oralidad y Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, señaladas previamente.

Notifíquese y Cúmplase,

GERARDO BALLESTEROS GÓMEZ
Juez.-

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE SARAVENA, ARAUCA

Hoy veintiocho (28) de Julio de 2022, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado No. 052. Se fija en la secretaría del juzgado y se publica virtualmente, siendo las 8:00 a.m. (Art. 295 C.G. del P y Art. 9° Decreto 806/2020)

ARNOL DAVID PAIVA PINILLA
Secretario.-

00066 – 2022 SUCESIÓN.

Al despacho del señor Juez, informando que la constancia de la publicación del edicto emplazatorio de los señores LUIS ALBEIRO, JUAN PABLO, JOSÉ LUCIO, ROSALBA y OSCAR ALBERTO JIMÉNEZ CAMACHO, se agregó dentro del presente proceso. Saravena, Julio 26 de 2022.

ARNOL DAVID PAIVA PINILLA
Secretario.-

AUTO INTERLOCUTORIO No. 808
JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE SARAVENA – ARAUCA

Saravena, Julio veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022).

Agregada como se encuentra la constancia de la publicación del edicto emplazatorio de los señores LUIS ALBEIRO, JUAN PABLO, JOSÉ LUCIO, ROSALBA y OSCAR ALBERTO JIMÉNEZ CAMACHO dentro del proceso de SECESIÓN del causante LUCIANO JIMÉNEZ SANDOVAL, y teniendo en cuenta que la publicación cumple con lo preceptuado en el Art. 293 del C.G. del P. en concordancia con los Art. 8, 9 y 10 del Dto. 806 de 2020, y estando vencido el término en él establecido, sin que nadie hubiere concurrido a notificarse del auto admisorio de la demanda, se procederá a designar un curador Ad – Litem para que asuma la defensa de los emplazados. (Art 108 Inc. Final del C.G. del P.)

En consecuencia el Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena Arauca,

RESUELVE

PRIMERO.- **DESIGNAR** al Dr. JAIME BELTRÁN MONCADA, como CURADOR AD – LITEM de los señores LUIS ALBEIRO, JUAN PABLO, JOSÉ LUCIO, ROSALBA y OSCAR ALBERTO JIMÉNEZ CAMACHO.

SEGUNDO.- **COMUNICAR** el anterior nombramiento en la forma indicada en el art 49 del C.G.P, con las previsiones contenidas en el numeral 7° del Art. 48 Ibídem, advirtiendo a la parte demandante que es su deber y su responsabilidad comunicar el nombramiento al profesional designado.

TERCERO.- **NOTIFICAR** el auto admisorio y **CORRER TRASLADO** de la demanda y sus anexos, al (a) designado (a).

Notifíquese y Cúmplase,

GERARDO BALLESTEROS GÓMEZ
Juez.-

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE SARAVENA, ARAUCA

Hoy veintiocho (28) de Julio de 2022, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado No. 052. Se fija en la secretaría del juzgado y se publica virtualmente, siendo las 8:00 a.m. (Art. 295 C.G. del P. y Art. 9° Decreto 806/2020)

ARNOL DAVID PAIVA PINILLA
Secretario.-